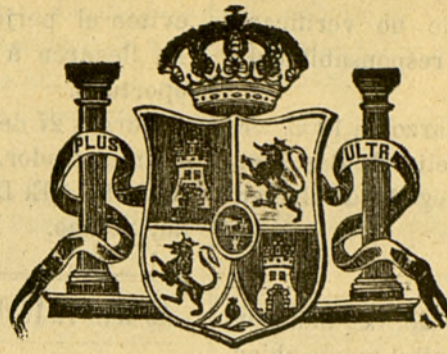


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id. . . . 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id. . . . 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 90.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Minas.

D. GONZALO CEDRÚN DE LA PEDRAJA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan Cipriano Ereño, vecino de Bilbao, en el día 30 del actual, un escrito para registrar una mina de galena antimonial argentífera con el nombre de «Cirilo 2.º», en término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Palomero, lindante por los cuatro vientos con terrenos comunales de dicho pueblo, designando las quince pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de entrada del molino llamado de Palomero, y de este punto se medirán en dirección SO. 300 metros y se colocará la primera estaca, siguiendo la misma dirección á los 500 metros de la primera se colocará la segunda estaca, de esta 300 al NO. la tercera, de esta al NE. 500 la cuarta y de esta con 300 al SE. se llegará á la primera, quedando cerrado el perimetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable

término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Marzo de 1903.

Gonzalo Cedrún.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

### Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos. . . . .	0'26
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	0'92
Id. de paja corta de 6 kilogramos. . . . .	0'30
El litro de aceite. . . . .	1'14
El kilogramo de carbón. . . . .	0'10
El kilogramo de leña. . . . .	0'04
El kilogramo de paja larga. . . . .	0'06

Burgos 27 de Marzo de 1903. =

El Vicepresidente, Manuel Chico. = El Comisario de Guerra, Angel Escolar. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 12 de Diciembre de 1902.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Juan López de Quintana y Rodrigo y asistencia de los Sres. Echevarria, Corral, López y Ureta, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

Dada lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre próximo pasado, en la cual se dispone que los

mozos indultados en virtud de los Reales decretos de 7 de Febrero y 18 de Diciembre de 1901 que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897 ó por otras causas no hayan sido comprendidos en ningún sorteo general ni sujetos después á otro supletorio, lo serán cualquiera que sea el reemplazo de que procedan en el próximo alistamiento y sorteo de 1903: la Comisión acuerda ordenar á los Ayuntamientos de Pradoluengo y Valle de Mena que incluyan en el alistamiento y sorteo del próximo año de 1903 á los mozos Eduardo Espinosa Mingo, Simeón Martínez Echevarria y Celestino Viñuela Uruñuela.

Vista la comunicación del Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local remitiendo á informe de esta Comisión la instancia que ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación Alfredo Alonso Torre, en súplica de que se le indulte de prófugo con arreglo al Real decreto de 20 de Junio último como alistado en el reemplazo de 1898 por el distrito de Valle de Tobalina: la Comisión acuerda que se remita dicha instancia al Alcalde para que exponga respecto de ella cuanto se le ofrezca y parezca, así como del motivo porque no dió á la misma el curso debido y que la devuelva á la mayor brevedad con el citado informe.

Dada cuenta de la instancia de Victor Alonso Ayala, residente en Buenos Aires, solicitando se le aplique el indulto concedido por Real decreto de 20 de Junio último y que se le autorice para redimirse á metálico, á cuyo efecto acompaña una letra, fecha 15 de Octubre próximo pasado, por cantidad de 1500 pesetas, á cargo de los Sres. Hijos de Domingo Rico de esta ciudad y á favor del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede acceder á lo solicitado y

disponer el cobro de la letra y el ingreso de su importe como depósito necesario en la Caja de Depósitos.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 12 de Diciembre de 1902. = Antonio Azpiroz. = V.º B.º = El Presidente accidental, López de Quintana.

Extracto del acta de la sesión del día 17 de Diciembre de 1902.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y asistencia de los Sres. López de Quintana, Echevarria, Corral, López y Ureta, dióse lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

No habiendo devuelto informada el Alcalde de Terminón la instancia que se le remitió en 22 de Noviembre último, suscrita por Godofredo Alonso Linage, del sorteo de dicho distrito para el reemplazo de 1898, pidiendo se le apliquen los beneficios de indulto concedido por Real decreto de 20 de Junio último: la Comisión acuerda hacer presente á dicha autoridad local que si en el plazo de ocho días no devolve informada la instancia referida, se le impondrá la multa de 15 pesetas por incumplimiento de este servicio.

Dada cuenta de la instancia de Melchor Peña Gutiérrez, alistado para el reemplazo de este año por el distrito de la Merindad de Valdivielso, haciendo presente que ha tenido ocasión de saber que el mozo Melitón Florentín Bárcena, alistado en dicho Ayuntamiento con el número 29 del sorteo, fué también sorteado por el del distrito de Pesadas de Burgos; que entablada la competencia de alistamiento, esta Corporación la decidió en favor del pueblo de Pesadas; que habiéndose acudido en alzada contra esta resolución para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, se resolvió la competencia de con-



formidad con lo resuelto por esta Comisión y que habiendo servido de base el mozo Melitón para el repartimiento del contingente por ambos distritos en razón á hallarse declarado soldado por los mismos, pide se reforme el cupo que ha correspondido al de la Merindad de Valdivielso: la Comisión acuerda elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la instancia mencionada, informando en el sentido de que debe seguirse para resolverla el mismo criterio que aquella Superioridad tuvo á bien adoptar en el caso del pueblo de Mahamud de 1897.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce.

Burgos 17 de Diciembre de 1902. =Antonio Azpiroz.= V.º B.º =El Presidente, López de Quintana.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

#### Cédulas personales.

Dispuesto por Real orden de 20 del actual que el periodo voluntario para la recaudación de cédulas personales dé principio en 1.º de Abril próximo, cuyo periodo terminará en 30 de Junio, se hace saber por la presente á todos los Ayuntamientos de esta provincia que inmediatamente se presenten en esta Administración, ó persona autorizada legalmente, para recoger de la Depositaria Pagaduría de Ha-

cienda las cédulas personales del corriente año de 1903, correspondientes á los respectivos padrones aprobados por esta oficina; en la inteligencia que de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Burgos 27 de Marzo de 1903.=El Administrador, Felix de Bascaran.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

La expendición de cédulas personales en esta Capital queda abierta desde el día 1.º de Abril próximo en las oficinas de la Delegación de Hacienda, calle de San Juan, número 78, piso 1.º, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde todos los días, excepto los festivos.

A fin de que se haga en la forma reglamentaria, el Recaudador ó sus agentes pasarán una sola vez al domicilio de los contribuyentes invitándoles á su adquisición durante el plazo voluntario, que finalizará el día 30 de Junio precisamente.

Pasado dicho día, las que resulten sin expedir serán entregadas á la Agencia ejecutiva para que las haga efectivas por la vía de apremio.

Asimismo es obligación de que al extender la del cabeza de familia la adquieran todos los individuos de la misma mayores de 14 años, sirvientes ó personas que habitualmente vivan en su compañía.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este anuncio á fin de que los contribuyentes adquieran sus cédulas personales y se eviten el perjuicio consiguiente si no llegaren á hacerlo en tiempo oportuno.

Burgos 27 de Marzo de 1903.=El Administrador, Felix de Bascaran.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

D. Gaspar Baleriola y Albaladejo, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Ismael Santos y Santos, vecino de Santa Maria del Campo, se ha solicitado la adjudicación en concepto de parcela de un terreno ó solar, sito en el centro de la villa de Santa Maria del Campo, cuya medida y linderos son como sigue:

Mide una superficie de 135 metros cuadrados, y linda al N. la calle de San Miguel, S. soportal de la propiedad del Ayuntamiento, E. casa del reclamante D. Ismael Santos y Santos y O. calleja de entrada á la Plaza Mayor.

Lo que se hace público para que todo aquel que se crea con mejor derecho pueda oponerse á la pretensión de dicha adjudicación en el plazo de 30 días, á contar de la fe-

cha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 26 de Marzo de 1903.=Gaspar Baleriola.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Aprovechamientos forestales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas para los aprovechamientos en los montes á cargo de la Hacienda, que se refiere la relación que seguidamente se inserta, celebradas en los días 12 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1902 y 4 de Febrero y 3 de Marzo del año actual, las cuales fueron anunciadas en los Boletines oficiales números 165 y 184 del año 1902 y 15 y 30 del corriente, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, ha acordado quedé abierta la licitación de los aludidos aprovechamientos bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera subasta y tipo de 30 por 100 de la primitiva tasación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de Marzo de 1903.=El Administrador, Gaspar Baleriola.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

### RELACION QUE SE CITA.

Término municipal.	Nombre de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad de los aprovechamientos.	Periodo de cinco años.	TIPO de subasta para el periodo. Pesetas.	Corresponde a la anualidad. Pesetas.	
Quemada.....	Pinar.....	Quemada.....	Resinación de 3000 pinos.....	2.º	2400	480	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de 5000.....	1.º			
Peñaranda de Duero.....	La Pinosa.....	Peñaranda.....	Idem de 8000.....	1.º	2400	480	
Lerma.....	Bardal.....	Comunidad, villa y tierra	Caza menor.....	Años forestales de 1902-1903, 1906-1907.....		450	90

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Valladolid.

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Mariano Gómez Reguera, vecino de esta ciudad y últimamente residente en Burgos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que sobre hurto de medias y calcetines se sigue contra Gaudencio González y otros, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 30 de Marzo de 1903. =El Secretario, Celestino Suárez.

#### Requisitoria.

D. Juan José Unceta y García, primer teniente del 13.º regimiento montado de artillería y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Bilbao Faustino Galvarro Turrientes, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado, hijo de Nicolás y de Margarita, natural de Quintanilla cabe Rojas, provincia de Burgos, vecindado en Bilbao, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, Capitanía general del Norte, de 22 años de edad, de oficio carretero, su estado soltero, estatura un metro 647 milímetros, sin señas personales ni particulares, que consumó la deserción el día primero del actual por no presentarse á concentración, según Real orden circular

de 14 de Febrero último, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Bilbao, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán-González, á presentar sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y, caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado.

Burgos 17 de Marzo de 1903.=Juan José Unceta.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

##### Circular.

Publicado en la Gaceta de Madrid del día 17 de Enero último el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 del propio mes sobre vacunación y revacunación obligatorias, en el que se dictan reglas para su cumplimiento, y en vista de lo interesado en esta Presidencia por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 21 del actual, prevengo á V. conde yuve á la ejecución del citado Real decreto en la medida de sus atribuciones, y preste á lo que en dicha Real disposición se ordena el más exacto cumplimiento, pues en otro caso se le considerará incurso en las sanciones penales que en aquéllas se determinan.

Dios guarde á V. muchos años



Burgos 27 de Marzo de 1903.—El Presidente, Ricardo J. Ortiz. — Sr. Juez municipal de....

#### Jefatura de minas del Distrito de Palencia.

Del 4 al 12 del próximo mes de Abril se practicará el reconocimiento y demarcación de la mina de calamina titulada «Carolina», número 2142, registrada por Don Benito García y García, en el término municipal de Solarana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que se consideren con derecho al terreno solicitado para dicha mina concurren al acto de la demarcación y presenten las protestas que crean convenientes á la defensa de sus registros ó minas colindantes.

Palencia 28 de Marzo de 1903. —El Ingeniero Jefe del Distrito, P. A., Ramón Alonso.

#### Alcaldía de Puentedura.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la conducción de aguas y construcción de una fuente y abrevadero para el ganado en la villa de Puentedura.

1.ª La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900 aprobada por Real decreto de la misma fecha y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 4812'62 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición alguna que exceda de esta suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente expresada, 240 pesetas 63 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán en papel de undécima clase, con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación y no se admitirá ninguna que no se halle ajustado á él.

5.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, la adjudicación del remate se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por razón de su presentación.

6.ª Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir ante el Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se con-

formasen por tenerlas por desechadas y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

7.ª A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicha villa el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y para que en el día que se le señale concorra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Corporación municipal y se devolverán todos los resguardos provisionales á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicación hecha á perjuicio del mismo rematante con lo que marca el artículo 24 del repetido Real decreto.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata y por lo tanto no podrá pedir por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto.

9.ª Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto provincial y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los 15 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de tres meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquella.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía, en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á este toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á

quien se adjudique, siendo indivisible para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía que será de cinco meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese así se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto-Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se hará la liquidación definitiva y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquel y con sujeción á lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

18. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse en el Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

21. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 con las modificaciones contenidas en el de 12 de Julio de 1902.

22. El rematante asumirá todas

las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.

23. Así bien cumplirá dicho rematante, bajo su más estrecha responsabilidad, con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 26 del mismo mes.

24. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 lo será D. Bruno Revilla, vecino de Lerma.

25. El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de la villa de Puentedura, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como también todas las demás no prescriptas en las condiciones que anteceden.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de....., calle....., número....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de aguas y construcción de una fuente y abrevadero para el ganado en la villa de Puentedura, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra); y para poder tomar parte en la subasta, acompaño la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Puentedura 21 de Febrero de 1903. — El Alcalde, Florentino Miguel.

#### Alcaldía de Revilla Vallegera.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1904, los dueños de ganados, así como los



que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos de pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre movil diez céntimos cada una.

Revilla Vallegera 23 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Marcos Plaza.

#### Alcaldía de Tordomar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones reintegradas con un sello de 10 céntimos, en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tordomar 24 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Domingo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz. Ibrillos.

#### Alcaldía de Prádanos de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean con derecho á optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en papel correspondiente, acompañadas del certificado de buena conducta y de haber desempeñado el cargo de Secretario de Ayuntamiento por lo menos tres años sin interrupción desfavorable, en el término de 30 días, á contar de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Prádanos de Bureba 29 de Marzo de 1903.—El Alcalde, P. O., Félix Pablo.

#### Primer Tercio de la Guardia civil.

El día 4 de Junio próximo, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de «vestuario» que por el tiempo de cuatro

años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

El día 6 de Junio próximo, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de «monturas» que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

El día 8 de Junio próximo, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de «correajes» que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

El día 10 de Junio próximo, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de «baules» que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de di-

cho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de los Sres. Agapito Díez y compañía se hallan á la venta las colecciones de *Revisión del Censo Electoral, Diputados á Cortes y Senadores*, todas ellas arregladas á los modelos oficiales.

Igualmente hallarán todos cuantos impresos son necesarios en diferentes épocas del año.

Se timbra papel para oficios, cartas y sobres comerciales.

Precios económicos.

Almirante Bonifaz, números 23 y 25, Burgos.

Se hace saber á los herederos de María Izquierdo Rojo, que Anastasio Alvarez Cejudo, quien hasta ahora ha venido cuidando de los bienes de aquéllos, tiene á su disposición lo que han producido; pero no puede, por su mucha edad, seguir administrándolos.

Tordomar 1.º de Abril de 1903.

### Venta de leñas.

En el monte de Rublacedo de Arriba, denominado La Carrasquilla, se vende el vuelo de varias suertes de leña de encina, que harán 20 fanegas de sembradura, pertenecientes á Manuel Nuñez y Díez, cuyo remate se verificará en la casa consistorial de dicho pueblo el día 3 de Mayo próximo, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Rublacedo de Arriba 31 de Marzo de 1903.—P. O.—Pedro Díez.

### SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 1

### ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 35. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que las propuestas de candidatos firmadas por la vigésima parte de los electores de un distrito sean suficientes lo mismo para un candidato que para tres, donde los electores puedan en su día dar válidamente su voto á este número.

—Comisión provincial. Extracto del acta de su sesión del 22 de Diciembre.

Núm. 36. Ministerio de la Go-

bernación. Real orden circular dictando reglas para que las elecciones se verifiquen con la mayor sinceridad.

—Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 24, 29 y 31.

Núm. 37. Idem. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero.

Núm. 37. Idem. Extracto del acta de sus sesiones del 8 y 10 de Enero.

Núm. 38. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden encareciendo á las secciones de Instrucción pública, Inspectores provinciales y municipales de Madrid para que presten á las oficinas de los trabajos estadísticos el auxilio de que trata la prescripción 5.ª de la Real orden de 2 de Enero, y hagan entender á los Alcaldes y Maestros el deber de cumplir la Instrucción del Censo escolar.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión del 14.

Núm. 39. Idem. Id. del 16 y 22.

Núm. 40. Idem. Id. del 24, 28 y 30.

Núm. 41. Idem. Id. del 5 y 7 de Febrero.

Núm. 42. Idem. Id. del 12, 14, 17 y 19.

—Comisión mixta. Id. del 17 de Octubre.

Núm. 43....

Núm. 44. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular aclarando los artículos 39 y 40 de la ley electoral en el sentido de que al hacerse por las Juntas provinciales del Censo la designación de interventores se comience por los distritos más distantes de la Capital.

Núm. 45....

Núm. 46....

Núm. 47....

Núm. 48....

Núm. 49. Ministerio de Estado. Real decreto creando en la orden de Isabel la Católica una quinta categoría que se denominará «Cruz de plata.»

Núm. 50....

Núm. 51. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y disponiendo que las Cortes se reúnan el 18 de Mayo.

—Ministerio de la Gobernación. Real decreto autorizando al Director general de Administración para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden, de los asuntos que expresa.

Núm. 52. Comisión mixta. Extracto del acta de sus sesiones de 24 y 29 de Octubre, 6, 13, 21 y 28 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1902.